



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 24 MAY 2022

2020/02/011/952

**VISTO:** que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Boxeo, denominado "Proyecto Quebracho Aeroparque", pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo consiste en contar con una infraestructura adecuada para poder brindar a los jóvenes del Barrio Aeroparque un lugar donde puedan practicar boxeo y recibir apoyo educativo;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 17 de marzo de 2022;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Boxeo (RUT N° 215.028.680.015), será administrado por el Fideicomiso 45618/2021 denominado "Fideicomiso de Administración – Centro Juvenil y Deportivo Quebracho (Aeroparque)" (RUT N° 219.078.610.013), y es acompañado por los mecenas MAR AUSTRAL S.R.L. (RUT N° 213.905.420.017), NOBILIS CORREDOR DE BOLSA S.A. (RUT N° 213.546.720.018), TONOTEC S.A. (RUT N° 215.137.630.019), RILCOMAR S.A. (RUT N° 213.715.670.012), PERTILCO S.A. (RUT N° 212.620.910.018), MEKATRONIC S.A. (RUT N° 216.469.090.013), OSAN S.A. (RUT N° 211.565.160.018), COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SUR S.A. (CICSSA) (RUT N° 210.354.940.015), BIDOL S.A. (RUT N° 215.159.830.010), SEGUROS SUR S.A. (RUT N° 213.217.030.011), ADMINISTRACIONES Y COMISIONES S.A. (ACSA) (RUT N° 210.236.910.019), PREVISORA MARTINELLI S.A. (RUT N° 210.794.670.016), CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROM S.A. (CIEMSA) (RUT N° 211.057.180.014), y por el patrocinador DIRECTV DE URUGUAY LTDA. (RUT N° 214.516.340.010);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

MT/A-MR

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Boxeo (RUT N° 215.028.680.015) denominado "Proyecto Quebracho Aeroparque" cuyo objetivo consiste en contar con una infraestructura adecuada para poder brindar a los jóvenes del Barrio Aeroparque un lugar donde puedan practicar boxeo y recibir apoyo educativo, por un total de \$ 23:231.000 (pesos uruguayos veintitrés millones doscientos treinta y un mil).

2º) Otórgase a la Federación Uruguaya de Boxeo (RUT N° 215.028.680.015) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluidos en la adquisición de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 9:096.148 (pesos uruguayos nueve millones noventa y seis mil ciento cuarenta y ocho).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Boxeo, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
MAR AUSTRAL S.R.L.	213.905.420.017	479.531
NOBILIS CORREDOR DE BOLSA S.A.	213.546.720.018	425.294
TONOTEC S.A.	215.137.630.019	191.345
RILCOMAR S.A.	213.715.670.012	191.345
PERTILCO S.A.	212.620.910.018	639.375
MEKATRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA	216.469.090.013	478.361
OSAN SOCIEDAD ANÓNIMA	211.565.160.018	315.000
COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SUR S.A. (CICSSA)	210.354.940.015	90.000
BIDOL S.A.	215.159.830.010	483.784
SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA	213.217.030.011	0
ADMINISTRACIONES Y COMISIONES S.A. (ACSA)	210.236.910.019	150.000



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

2020/02/011/952

PREVISORA MARTINELLI S.A.	210.794.670.016	444.917
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROM S.A. (CIEMSA)	211.057.180.014	800.906

4º) Autorízase a la siguiente empresa a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Boxeo, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
DIRECTV DE URUGUAY LTDA.	214.516.340.010	703.616

5º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

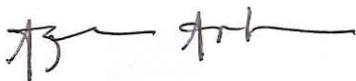
Empresa	Rut	Importe \$
MAR AUSTRAL S.R.L.	213.905.420.017	159.844
NOBILIS CORREDOR DE BOLSA SA	213.546.720.018	141.765
TONOTEC S.A.	215.137.630.019	63.782
RILCOMAR S A	213.715.670.012	63.782
PERTILCO S.A.	212.620.910.018	213.125
MEKATRONIC SOCIEDAD ANONIMA	216.469.090.013	159.454
OSAN SOCIEDAD ANONIMA	211.565.160.018	105.000
COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SUR S.A. (CICSSA)	210.354.940.015	30.000
BIDOL S.A.	215.159.830.010	161.261
SEGUROS SURA SOCIEDAD ANONIMA	213.217.030.011	-
ADMINISTRACIONES Y COMISIONES S.A. (ACSA)	210.236.910.019	50.000
PREVISORA MARTINELLI S.A.	210.794.670.016	148.306
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROM S.A. (CIEMSA)	211.057.180.014	266.969
DIRECTV DE URUGUAY LTDA.	214.516.340.010	1:055.424

6º) El total de los montos donados por mecenas y patrocinadores en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

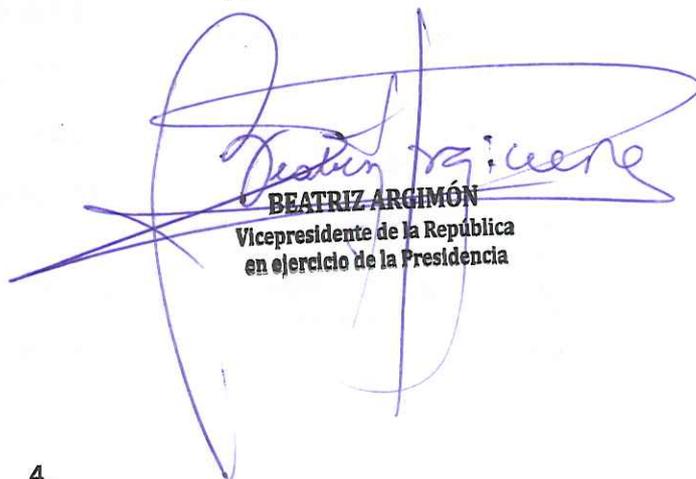
7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

8º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Boxeo deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y demás normas modificativas y concordantes.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.



LACALLE POU LUIS



**BEATRIZ ARGIMÓN**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia